

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Viernes 20 de Agosto de 1999

No. 159

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto « Fundación Integral del Discapacitado (FUNPRID)».....	3720
Nacionalizados.....	3725
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Acuerdo Ministerial No. 38-99.....	3726
Resolución No. 17-99.....	3727
Resolución No. 19-99.....	3727
Resolución No. 23-99.....	3728
Resolución No. 24-99.....	3729
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3729
Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	3735
Solicitud de Concesión de Exploración para el Cultivo de Tilapia en Jaulas.....	3735
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Resolución Ministerial No. 65-99.....	3735
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3736
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Cancelación y Reposición de Certificado.....	3741
Cancelación para Reposición de Certificado de Acciones.....	3741
Cancelación de Certificado de Acciones.....	3741
Cancelación Títulos Valores o Acciones Nominativas.....	3742
Decretos de Cancelación Títulos Valores o Acciones Nominativas.....	3742
Citación de Procesados.....	3743
Fe de Erratas.....	3743

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO « FUNDACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO (FUNPRID)»

Reg No. 5313 - 398121 - Valor C\$ 660.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

#### CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1352).- De la página Ochocientos cincuenta y tres a la página Ochocientos sesenta y uno del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

#### «FUNDACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO (FUNPRID)»

Conforme autorización de Resolución del día Nueve del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO .-** En la ciudad de Juigalpa, a las dos de la tarde del día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí, ADRIAN RAMIREZ TELLEZ. Abogado y Notario público de la República de Nicaragua y residencia debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores : JULIO CESAR OPORTA MENDOZA : Soltero, médico; PATRICIA ROTHSCUTH ANDINO: casada, Licenciada en Administración de Empresa ; YOLANDA DUARTE A.: soltera, profesora;

JUSTINA MATUZ: casada, ama de casa; EPIFANIO DUARTE UBEDA: casado, C.P.F.; LEONEL ENRIQUE GRANJA LOPEZ: soltero, Barbero; PABLO ARAGON AMADOR: casado, técnico en radio y TV.; EDUARDO JAVIER DIAZ DUARTE: casado, técnico en radio y TV.; PEDRO JOSE VELA ZQUEZ MARIN: casado, agricultor; MARIANO OLIVAS NUÑEZ: casado, electricista; JEANNETTE GONZALEZ GONZALEZ: casada, Médico Psiquiatra; JOSE DOLORES LUNA LAZO: casado, Técnico en Administración; JOSE RAMON CASTILLO HERNANDEZ: casado, Médico. MIRNA BRAVO SEVILLA: casada, administradora; JUANITA PEREZ MARTINEZ: casada, Ingeniera electromecánica; casada. DAMARIS OPORTA: casada, contador; JULIO MORALES PEREZ: casado, chofer; FRANCISCO CASTILLO: soltero, Fisioterapeuta; AUGUSTO NICARAGUA: Comerciante, casado; MARIA LUISA PEREZ GUZMAN: Ama de casa, casada; ELDA URBINA FERNANDEZ: casada, Psicóloga; JULIO CESAR ARAUZ PEREZ: soltero, comerciante; ZENAYDA GUTIERREZ MENDOZA: soltera, trabajadora social; MARVIN BALTODANO MORA: casado, profesor; RITA SABALLOS: casada, ama de casa; AURA ROSA GONZALEZ OCON: profesora, casada; LORENZO SALABLANCA COREA: contador, soltero; RICARDO A. ORTEGA GRANJA: casado, Vigilante; GEOVANIA SALINAS FLORES: soltera, Secretaria; CARLOTA AVILES GALEANO: soltera, enfermera, ISABEL PEREZ CHACON: soltera por viudez, ama de casa; ERLINDA MADRIZ BRAVO: casada, ama de casa; LETICIA ARGUELLO DE AMADOR: casada, ama de casa; JOSE ANTONIO HERNANDEZ GALEANO: soltero, conductor; RAMON CASTRO LOPEZ: soltero, agricultor; CARLOS EMILIO RUIZ MEJIA: casado, contador; FERNANDO EMILIO DIAZ HERRERA: soltero, comerciante; LIGIA LOPEZ DUMAS: soltera, profesora; GERARDO AVILES MARTINEZ: comerciante, casado; SANDRA DARCE MENDOZA: casada, joyera; ANGEL RAMON HERNANDEZ BENITEZ: casado, conductor; todos mayores de edad y de este domicilio; de mi conocimiento personal de lo cual doy fe; así como de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto y actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación y en pleno uso de sus derechos, han convenido formar y constituir una FUNDACION SIN FINES DE LUCRO que se regirá de conformidad a las leyes vigentes de la república de Nicaragua bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA; RAZON SOCIAL: La fundación se denominará FUNDACION PARA LA REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Abreviadamente será conocida como: «FUNPRID» SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio de la fundación FUNPRID será en la ciudad de Juigalpa, rigiéndose por las normas legales establecidas para tal fin y de acuerdo a sus estatutos sin perjuicios de que existan otras filiales. TERCERA: DURACION: La duración de la fundación antes referida será indefinida y entrará a funcionar a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial LA GACETA del decreto en que la honorable Asamblea Nacional le otorgue la personalidad jurídica a ésta fundación.- CUARTA; OBJETO: La fundación FUNPRID, es una institución civil, autónoma, apolítica sin fines de lucro, con la finalidad de: A-) Aportar nuevos servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad en el Departamento de Chontales y promover los servicios para una cobertura en todos los Municipios del departamento, a través de

capacitaciones, equipo e infraestructura.- B.) Gestionar para mantener un equipo de especialistas en las principales ramas de rehabilitación con instituciones del Estado, Organizaciones privadas y no gubernamentales, apoyo para la atención especializada a los discapacitados y promover la capacitación en rehabilitación.- C.) Coordinar con los sectores Privados y Públicos que se dedican a atender a las personas discapacitadas para mejorar la eficiencia y calidad de atención a este tipo de persona. D.) Promover, organizar y facilitar información a personas con discapacidad que necesiten ser atendidas por los especialistas en Juigalpa o Managua facilitando medios de transporte para trasladarse al lugar donde el discapacitado necesite la atención.- E.-) Establecer relaciones con cualquier organización Nacional o extranjera que tenga interés en conocer y ayudar a resolver la problemática de las personas con discapacidad en el departamento de Chontales, de manera coordinada para solicitar medios de transporte, Financieros y Materiales necesarios para dar un mejor servicio a las organizaciones que se dedican a dar atención a las personas con discapacidad.- QUINTA: DE LOS MIEMBROS: La fundación FUNPRID, está constituida por los suscriptores del pacto constitutivo y los estatutos con carácter de miembros fundadores, habrán también nuevos miembros por elección que una vez integrado, serán miembros plenos: igual que los miembros fundadores sujetos a deberes y derechos y éstos pueden ser personas con discapacidad o personas de la sociedad civil que han colaborado con la rehabilitación de los discapacitados. SEXTA; DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO DE LA -FUNDACION: Podrán ser miembros activos de la Fundación FUNPRID los que reúnan los siguientes requisitos A-) Ser Nicaraguense,. B-) Ser mayor de edad de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua y estar en pleno goce de los Derechos Civiles. C-) Aportar una cuota mensual de diez cordobas (CS10.00) a la Fundación. D-) Participar activamente en los comités de trabajo que creará la Fundación. E-) Cumplir los estatutos y el reglamento interno que dictare la Fundación. SEPTIMA; IGUALDAD DE LOS MIEMBROS: La Fundación FUNPRID no reconoce entre sus miembros fundadores y nuevos miembros privilegio alguno concediéndose iguales derechos a cada uno de ellos sin ninguna distinción. OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: - A-) Ser convocado a participar a la Asamblea General que celebre la Fundación con voz y voto, de manera personal indelegable. B-) Conocer la agenda de la reunión, ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con tres días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, cartas, telegramas, publicación en periódicos de circulación departamental o Nacional o verbalmente. C-) Elegir y ser electo con arreglo en lo establecido en el pacto constitutivo de los estatutos a cualquier cargo de dirección en la junta directiva. d) Solicitar información sobre la marcha de la Fundación.- NOVENA; DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: A-) Cumplir estrictamente las disposiciones del pacto constituido, de los estatutos, de los acuerdos tomados por la Asamblea y la Junta directiva. B-) Mantener informados de forma oportuna a la junta directiva de las tareas y actividades encomendadas y darle fiel cumplimiento a los mismos. C-) Asistir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria que sea convocada. D-) No actuar por su cuenta en tarea de la Fundación, si no solamente con el consentimiento de la junta directiva o Asamblea General. DECI-

MA; SON RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACION: A.- Por muerte, B.- Por renuncia voluntaria y por escrito a la junta directiva. C.- Por exclusión debido a la falta de voluntad e interes en participar en actividades de la Fundación, las que serán analizadas y decididas por la junta directiva. D.- Cuando ofenda los principios generales de la Fundación o dañe el patrimonio de la misma. DECIMA PRIMERA; DE LOS ORGANOS, GOBIERNOS Y ADMINISTRACIÓN: Son órganos de gobierno de la Fundación FUNPRID los siguientes: 1-) LA ASAMBLEA GENERAL: Que es la suprema autoridad de la Fundación sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de todos sus miembros, 2-) LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano ejecutivo del gobierno de la fundación FUNPRID y tiene a su cargo la dirección superior por delegación de la Asamblea General. DECIMA SEGUNDA; DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación FUNPRID la que está conformada por todos los miembros integrantes debidamente registrado su respectivo ingreso.- DECIMA TERCERA; ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General: 1-) Ratificar la composición y la elección de la Junta Directiva y separarlos de su cargo de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo, los estatutos y reglamento interno si lo hubiere; 2-) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el pacto constitutivo y los estatutos y cualquier reglamento que se dicte; 3-) Conocer, Aprobar, Rechazar, o modificar en su caso los informes presentados por la Junta Directiva de la Fundación; 4-) Modificar el pacto de Constitución y los estatutos a petición al menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General; siempre que la convocatoria se haga al menos con diez días de anticipación; 5-) Acordar la disolución de la Fundación de conformidad a lo señalado en el pacto Constitutivo, los estatutos y los Reglamentos que se dicten; 6-) Son atribuciones también de la Asamblea General las demás funciones que convenga a los intereses y objetivos de la Fundación de conformidad con el Pacto constitutivo, los estatutos y acuerdos que no contradigan la ley y a las buenas costumbres; ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas.- DECIMA CUARTA; DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinaria y extraordinaria. A-) SESIONES ORDINARIAS: Sesionará en forma ordinaria por los menos cuatro veces al año, convocada por la Junta Directiva y conocerá de todos los asuntos que le sean propuesto por cualquiera de sus miembros. B-) SESIONES EXTRAORDINARIAS: Sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada por la mitad más uno de sus miembros o Junta Directiva en pleno. En la convocatoria de la asamblea General Extraordinaria deberá señalarse específicamente los asuntos a tratar limitándose de la misma a conocer y resolver los asuntos expuestos. DECIMA QUINTA; DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias o sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán firmadas por el secretario y deberá hacerse con siete días de anticipación con señalamiento de hora, fecha, lugar y agenda de la misma, el asunto por el cual fue convocada no podrá faltar en la convocatoria la que se pondrá a la orden del día y en caso contrario la convocatoria se tendrá ilegalmente hecha y las resoluciones que mande la asamblea respectiva no tendrá fuer-

za de ley a los miembros que no asistan, los cuales podrán recurrir si fuera necesario al Juez de Distrito de lo Civil respectivo a pedir la nulidad de lo actuado en virtud de lo ilegal de la convocatoria; La convocatoria podrá hacerse a través de carta, telegrama o los medios que se juzgue efectivo, oportuno o conveniente debiendo ser firmado por el presidente o el secretario de la Junta Directiva. DECIMA SEXTA; DEL CONSENSO O QUORUM: El consenso o quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que asistan a dichas sesiones, será presidida por la Junta Directiva y personalmente por el presidente de la misma, quien es facultado para declarar abierta o cerrada la sesión; correspondiendo al secretario de la Junta Directiva levantar el acta respectiva de la Asamblea ya sea ésta ordinaria o extraordinaria, las que se realizarán con la asistencia de los miembros que asistan a la asamblea. DECIMA SEPTIMA; DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones o acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple, es decir por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. DECIMA OCTAVA;- DE LOS VOTOS: Cada miembro tiene derecho a un voto individual e indelegable. DECIMA NOVENA; DE LA JUNTA DIRECTIVA: La administración de la Fundación FUNPRID estará a cargo de la Junta Directiva con facultades amplias que corresponden a un mandatario generalísimo de administración y estará formada por cinco miembros, quienes ocuparán los cargos siguientes: A-) PRESIDENTE B-) VICE-PRESIDENTE C-) SECRETARIO D-) TESORERO E-) FISCAL.- VIGESIMA; DEL PRESIDENTE: A-) Corresponde al presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces representar a la Fundación ante cualquier institución del estado, Organización social u Organismo Internacional, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales con facultades de apoderado de generalísimo B-) Presidir las sesiones de la asamblea General sean éstas ordinarias o extraordinarias. C-) Velar por el cumplimiento del pacto social, los estatutos y resoluciones de la asamblea General D-) Ejercer las funciones con las facultades de apoderado generalísimo. VIGESIMA PRIMERA; DEL VICE-PRESIDENTE: Es función del vice-presidente de la fundación sustituir en el cargo al presidente por ausencia temporal o definitiva y por delegación del mismo; asumiendo las mismas facultades y obligaciones de conformidad al pacto social y los estatutos. VIGESIMA SEGUNDA; DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario: A-) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Fundación con los miembros que la integran B-) Autorizar las actas y asientos de las sesiones que celebren; C-) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General y la Junta Directiva D-) Ejecutar las tareas que en función de su labor les compete y le sea encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- VIGESIMA TERCERA; DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero velar por el establecimiento de registros contables y los bienes de la FUNDACION FUNPRID, llevar registros pormenorizados y tener al día el registro de la fundación FUNPRID, que le permitan presentar informes completos a la Asamblea general o a la Junta directiva. VIGESIMA CUARTA; DEL FISCAL: Son funciones del fiscal A-) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresado en el pacto constitutivo, los estatutos así como del reglamento interno si lo hubiere B-) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así

como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. VIGESIMA QUINTA; DEL PATRIMONIO : El patrimonio de la Fundación FUNPRID está formado por bienes muebles e inmuebles, por las aportaciones y contribuciones de personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras y por recursos obtenidos en el desarrollo de la Fundación ; con un capital inicial de cien mil cordobas, aportado en partes iguales por los comparecientes a la firma de esta acta constitutiva que son los socios fundadores ; éste aporte lo hacen sin ningún interés personal más que el de servir a las personas discapacitadas en Chontales, o sea que el aporte es sin fines de lucro. - VIGESIMA SEXTA; LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN : Son causas de disolución de la Fundación FUNPRID : 1-) Las causas señaladas por la ley. 2-) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocado para tal efecto ; para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar la sesión, se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y el acuerdo de disolución y liquidación deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los asociados existentes; de no acordarse la disolución, la Fundación FUNPRID seguirá operando y no podrá sesionar la Asamblea General para el mismo fin, sino hasta que concurren tres meses si se acordare la liquidación. La Asamblea General nombrará a cinco liquidadores de notable reputación quienes deberán rendir cuenta a la asamblea General, cancelada las obligaciones, el sobrante si lo hubiere será entregado a las Organizaciones de discapacitados que designe la asamblea General ; previo acuerdo con el comité liquidador; si el sobrante son bienes muebles e inmuebles el comité liquidador procederá a venderlo bajo la figura de la subasta pública, para hacerlo efectivo en dinero para distribuirlo a las organizaciones activas dedicadas a la rehabilitación. - VIGESIMA SEPTIMA ; DE LAS DISPOSICIONES FINALES : En este acto los miembros presentes se constituyen en asamblea general y proceden a elegir la junta directiva que regirá los destinos de la FUNDACION PARA REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO ( FUNPRID) por un periodo de un año; la que una vez electa quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Doctor JULIO CESAR OPORTA MENDOZA. Vice-presidente: EDUARDO JAVIER DIAZ DUARTE Secretario: JEANNETTE GONZALEZ GONZALEZ. Tesorero: PABLO ARAGON AMADOR. Fiscal : JOSE DOLORES LUNA LAZO; Quienes en este acto toman posesión de su cargo.- A continuación y en este acto la asamblea general de socios proceden a discutir un proyecto de estatutos de la Fundación; actuando como presidente de la Fundación el Doctor JULIO CESAR OPORTA MENDOZA. Quien somete a consideración de la asamblea General, dicho proyecto de estatutos, el cual por unanimidad de votos aprueban y resuelven emitir definitivamente los estatutos de la Fundación para la rehabilitación Integral del discapacitado ( FUNPRID), de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO. Abreviadamente, «FUNPRID»; Los que proceden a su discusión y aprobación quedando de esta forma : ARTICULO PRIMERO; La fundacion para la rehabilitacion del discapacitado (FUNPRID), constituida en esta escritura pública autorizada por el suscrito Notario tendrá por objeto, domicilio y duración de conformidad a lo establecido en la presente escritura pública de constitución de la Fundación.- ARTICULO SEGUNDO; La funda-

ción para la rehabilitación Integral del discapacitado es una institución civil, autónoma, apolítica, sin fines de lucro con la finalidad : A.- De aportar nuevos servicios de rehabilitación a personas con discapacidad en el Departamento de CHONTALES y promover los servicios de cobertura a todos los municipios del Departamento, a través de capacitaciones equipos e infraestructuras. B.- Gestionar con instituciones del estado, organizaciones privadas y no gubernamentales apoyo a la atención especializada a los discapacitados y promover la capacitación en rehabilitación. C.- Coordinar con los sectores privados y públicos que se dedican a atender a las personas discapacitadas para mejorar la eficiencia y calidad de atención a este tipo de personas. D.- Promover la organización de filiales de la Fundación con los organismos existentes en cada municipio del Departamento de chontales. E.- Promover organizar y facilitar información a personas con discapacidad que necesitan ser atendidos por los especialistas de Juigalpa o de Managua, Facilitando medios de transporte para trasladarse al lugar donde el discapacitado necesite la atención. F.- Establecer relaciones con cualquier otra organización Nacional o Extranjera que tenga interés en conocer y ayudar a resolver la problemática de las personas con discapacidad en el Departamento de Chontales, de manera coordinada para solicitar medios de transporte, financieros o materiales necesarios para brindar un mejor servicio a las organizaciones que se dedican a dar atención a las personas con discapacidad. ARTICULO TERCERO; Son socios de la Fundación para la Rehabilitación del discapacitado todas aquellas personas Naturales, quienes pueden ser personas con discapacidad o personas de la sociedad civil que han colaborado en la rehabilitación con los discapacitados, así mismo la Fundación no reconoce entre sus miembros ningún tipo de privilegios y tendrán los derechos establecidos en la cláusula octava de la escritura de constitución de la Fundación. ARTICULO CUARTO; La Asamblea General y la Junta directiva, que son los órganos de gobierno de la Fundación estarán integradas de la forma establecida en la Escritura de Constitución de la Fundación y tendrán las atribuciones detalladas en la cláusula décima primera y décima tercera de la escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO QUINTO; La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias y sesionará en la forma estipulada en la cláusula Décima cuarta de la escritura de Constitución ; la convocatoria a sesiones de la asamblea ordinaria y extraordinaria será firmada por el Presidente o el Secretario con siete días de anticipación con señalamientos de hora, fecha, lugar y agenda de la misma, el asunto por el cual fue convocada no podrá faltar en la convocatoria y debe establecerse en el orden del día, en caso contrario la convocatoria se tendrá ilegalmente hecha y las resoluciones que mande la asamblea respectiva, no tendrá fuerza de ley a los miembros que no asistan los cuales pueden alegar la nulidad de esa sesión ; La convocatoria podrá hacerse a través de carta telegrama o los medios que juzguen los medios efectivos, oportunos o convenientes debiendo ser firmada por el presidente o secretario de la Junta directiva. ARTICULO SEXTO; El consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se establecerá con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que asistan a dichas sesiones será presidida por la Junta Directiva y personalmente por el presidente de la Junta Directiva, quien es el facultado para declarar abierta o cerrada la sesión.- Correspondiendo al secretario de la Junta Directiva levan-

tar las actas respectivas de las Asambleas, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, las sesiones de la Asamblea ordinaria o extraordinaria con la presencia de los miembros que asistan a la Asamblea, siempre y cuando se compruebe el quórum. **ARTICULO SEPTIMO;** Las resoluciones o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple es decir por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. **ARTICULO OCTAVO;** De la administración de la fundación para la rehabilitación integral del discapacitado estará a cargo de la Junta directiva, con facultades amplias que corresponden a un mandatario generalísimo de administración y estará formada por cinco miembros, quienes ocuparán los cargos siguientes: a) Un presidente b) Un Vice-presidente c) Un secretario d) Un tesorero e) Un fiscal. **ARTICULO NOVENO;** De las funciones del presidente y del Vice-presidente, quedan marcadas en la cláusula vigésima segunda de la escritura de constitución de la fundación. **ARTICULO DECIMO;** La funciones del secretario quedan establecidas en la cláusula vigésima segunda de la escritura de constitución de la fundación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO;** Las funciones del tesorero quedan marcadas en la cláusula vigésima tercera de la escritura de constitución de la fundación. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO;** De las funciones del Fiscal, están en la cláusula número veinticuatro en la escritura de constitución de la Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO;** Del patrimonio a la fundación PARA LA REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO estará formado : a) Por las aportaciones que cada uno de sus miembros realice, para su mantenimiento y gastos necesarios para la gestión de sus actividades b) Por el aporte de los socios que se vayan integrando a la fundación, el que será una cuota mensual de Diez córdobas c) Por las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, ya sean éstas nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales, que hagan a la fundación. d) Otros ingresos que reciban por vía lícitas de manera no previstas en el pacto constitutivo y los estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO;** Son causas de disolución y liquidación de FUNPRID, aquellas señaladas por la ley, por acuerdos tomados en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto; para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión, se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros existentes; de no acordarse la disolución, la fundación FUNPRID seguirá operando y no podrá sesionar la Asamblea general para el mismo fin; hasta que hayan transcurrido tres meses; si se acordase la liquidación, la Asamblea General nombrará a cinco liquidadores notables, quienes deberán rendir cuenta a la Asamblea general, canceladas las obligaciones y el sobrante, si lo hubiere será entregado a las organizaciones de discapacitados que designe la Asamblea general previo acuerdo con el comité liquidador. **CONCLUSION:** En todo lo que no se haya previsto en la presente escritura o modificado en sus cláusulas, tendrán plena aplicaciones pertinentes del código de comercio vigente y las demás leyes vigentes. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que contienen, así como la

necesidad de su inscripción en el competente registro. Leída que fue por mi el notario integra esta escritura a los comparecientes manifestaron su conformidad, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) JULIO C. OPORTA M. (F) P. ROTHSCHUT A (F) YOLANDA DUARTE A. (F) JUSTINA MATUZ (F) E. DUARTE(F)L. GRANJA L. (F) P. ARAGON A. (F) E. J. DIAZ E. (F) P.V. (F)M.O.Ñ (f) J. GONZALEZ G. (F) JOSE D.LUNA L (F)J.R.C.H (F) MIRNA BRAVOS. (F)J.PEREZ M(F) DAMARYS O. (F)J.M.P (F) FRANCISCO CASTILLO (F) A. NICARAGUA (F) M. LUISA P. (F) E. URBINA F. (F) J. ARAUZ P. (F) Z. GUTIERREZ M. (F) M. BALTODANO M. (F) RITA SABALLOS (F) A. R. GONZALEZ O. (F) L. SALABLANCA C. (F) R. ORTEGA G. (F) GEOVANIA SALINAS F. (F) C. AVILES (F) ISABEL PEREZ CH. (F) ERLINDA MADRIZ B. (F) LETICIA ARGUELLO (F) JOSE HERNANDEZ G (F) R. CASTRO L (F) C. EMILIO R. M. (F) FERNANDO E. DIAZ H. (f) L. LOPEZ D (F) GERARDO AVILES M. (F) S. DARCE M (F) A. RAMON HERNANDEZ B (F) A. RAMIREZ T. Notario. PASO ANTE MI: del frente del folio número noventicinco al frente del folio número cien, de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año. Y a solicitud de los señores y señoras: JULIO CESAR OPORTA MENDOZA, PATRICIA ROTHSCHUTH ANDINO, YOLANDA DUARTE A., JUSTINA MATUZ, EPIFANIO DUARTE UBEDA, LEONEL ENRIQUE GRANJA LOPEZ, PABLO ARAGON AMADOR, EDUARDO JAVIER DIAZ DUARTE, PEDRO JOSE VELASQUEZ MARIN, MARIANO OLIVAS NUÑEZ, JEANNETE GONZALEZ GONZALEZ, JOSE DOLORES LUNA LAZO, JOSE RAMON CASTILLO HERNANDEZ, MIRNA BRAVO SEVILLA, JUANITA PEREZ MARTINEZ, DAMARIS OPORTA, JULIO MORALES PEREZ, FRANCISCO CASTILLO, AUGUSTO NICARAGUA, MARIA LUISA PEREZ GUZMAN, ELDA URBINA HERNANDEZ, JULIO CESAR ARAUZ PEREZ, ZENAYDA GUTIERREZ MENDOZA, MARVIN BALTODANO, RITA SABALLOS, AURA ROSA GONZALEZ, LORENZO SALABLANCA COREA, RICARDO A. ORTEGA GRANJA, GEOVANIA SALINAS FLORES, CARLOTA AVILES GALEANO, ISABEL PEREZ CHACON, ERLINDA MADRIZ BRAVO, LETICIA ARGUELLO, JOSE A. HERNANDEZ GALEANO, RAMON CASTRO LOPEZ. CARLOS EMILIO RUIZ MEJIA, FERNANDO EMILIO DIAZ HERRERA, LIGIA LOPEZ DUMAS, GERARDO AVILES MARTINEZ, SANDRA DARCE MENDOZA, ANGEL RAMON HERNANDEZ BENITEZ; Libro esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Juigalpa, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dedidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (1352), de la página Ochocientos cincuenta y tres a la página Ochocientos sesenta y uno. Tomo III, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Once del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director de Registro y Control de Asociaciones.

**NACIONALIZADOS**

Reg. 5558 - M. 0148072 - Valor C\$ 60.00

**RESOLUCION No. 012-99**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Ha lugar a la solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense de origen de la señora Flavia Karolina Guevara Juárez, mayor de edad, soltera, Promotora de Ventas y del domicilio en Heredia, República de Costa Rica, nacida en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, el día diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y tres, quien se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles, así como de sus facultades mentales y ha presentado solicitud de Renuncia de la Nacionalidad Nicaragüense de origen ante la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a lo establecido en los Artos. 20 y 21 Constitución Política de Nicaragua y Artos. 12 y 15 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Flavia Karolina Guevara Juárez, podrá acreditar y legalizar su status migratorio ante la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

**TERCERO:** Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería y regístrese en el Libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería.

**CUARTO:** Librese la Certificación correspondiente y publíquese para sus efectos legales en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

-----  
Reg. 5556 - M. 0148071 - Valor C\$ 60.00**RESOLUCION No. 010-99**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo

establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Ha lugar a la solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense de origen del señor Carlos Alberto Guevara Medrano, mayor de edad, casado, Técnico en Telecomunicaciones, con domicilio y residencia en Heredia, República de Costa Rica, quien nació el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta en Managua, República de Nicaragua.

**SEGUNDO:** Que estando el señor Carlos Alberto Guevara Medrano, en pleno goce y uso de sus derechos ciudadanos, así como de sus facultades mentales y habiendo solicitado Renuncia a la Nacionalidad Nicaragüense de origen, de conformidad con los Artos. 20 de la Constitución Política y 15 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Carlos Alberto Guevara Medrano, podrá acreditar su nacionalidad Alemana y legalizar su status migratorio ante la autoridades de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Comuníquese a las Direcciones de Migración y Extranjería y regístrese en el Libro de Renuncias a la Nacionalidad Nicaragüense que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente para sus efectos legales y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas. Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

-----  
Reg. No. 5555 - M. 469525 - Valor C\$ 120.00**RESOLUCION No. 013-99**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora Norma Isabel Cervantes de la Rocha, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, Nicaragua, quien nació el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete en Centro Golfito Puntarenas, República de Costa Rica, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora Norma Isabel Cervantes de la Rocha, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades en la ley para Ratificar su nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado el vínculo que le une con nacional.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de Ratificar la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a la nacionalidad Costarricense de origen, de común acuerdo con los Artos. 16 inciso 3 y 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Artos. 3, inciso 3 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación de Nacionalidad a la señora Norma Isabel Cervantes de la Rocha, de origen Costarricense.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Norma Isabel Cervantes de la Rocha, gozará de todos los Derechos y Prerogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

-----  
Reg. No. 6098 - M. 138498 - Valor C\$ 120.00

#### RESOLUCION No. 1809-99

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el señor Jorge Plutin Beltrandiz, mayor de edad, casado, Médico, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, nacido el once de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor Jorge Plutin Beltrandiz, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la ley para

adquirir la nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

**TERCERO:** Que además de las razones expuestas anteriormente el señor Jorge Plutin Beltrandiz, ha demostrado el vínculo que le une con su cónyuge e hijos de nacionalidad Nicaragüense.

**CUARTO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, haciendo renuncia expresa a su nacionalidad Cubana de origen, de común acuerdo con el Arto. 19 Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 7 y 8, inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Jorge Plutin Beltrandiz, de origen Cubano.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor Jorge Plutin Beltrandiz, gozará de todos los Derechos y Prerogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación Correspondiente.

**CUARTO:** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Ingeniero José Rivas, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.- Ing. Jaime Cuadra Somarriba, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Ing. Jaime Cuadra Somarriba. Ministro de Gobernación.

---

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 38-99

Reg. No. 6181 - M. 0208579 - Valor C\$ 60.00

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Nombrar al Licenciado LUIS BRAVO HENRIQUEZ, Director General de Contabilidad Gubernamental con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad

con las leyes vigentes.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto cualquier nombramiento anterior a este.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **Esteban Duque Estrada S.** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 6357 - M. 39557 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION No. 17-99**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Carlos Canales Gutiérrez, Gerente General de la firma **ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA)**, a fin de que se le habiliten las bodegas Nos. 1 y No. 3 de la Empresa de Puertos en Puerto Sandino, ubicadas en el Km. 70 carretera Managua-Puerto Sandino sobre el estero o ribera del río Tamarindo, como ampliación del Almacén General de Depósito Público (ALMEXSA) autorizado mediante Resolución de este Ministerio No. 37-94.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por la firma **ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA)**, contiene los datos requeridos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades necesarias.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a la firma **ALMACENADORA DE EXPORTACIONES S.A. (ALMEXSA)**, autorización a fin de que se le habiliten las bodegas Nos. 1 y No. 3 de la Empresa de Puertos en

Puerto Sandino, ubicadas en el Km. 70 Carretera Managua-Puerto Sandino sobre el estero o ribera del río Tamarindo, como ampliación del Almacén General de Depósito Público (ALMEXSA), autorizado mediante Resolución de este Ministerio No. 37-94, para operar como Almacén General de Depósito Público, para el almacenamiento de mercancías en general.

**SEGUNDO:** La firma **ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA)**, deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercancías depositadas. Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concepción, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La firma **ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA)**, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen.

**CUARTO:** La Dirección General de Aduanas de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas, le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho y su Reglamento.

**SEXTO:** Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

Reg. No. 6418 - M. 526865 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCION No. 19-99**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), Publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA:**



La solicitud presentada por el Sr. Víctor Pérez Martínez, Representante Legal, de la Sociedad «VICTOR PEREZ E HIJOS, CIA. LTDA. Y/O AGENCIA ADUANERA «AEROMAR Y CIA. LTDA.», acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría Pequeña.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la firma «VICTOR PEREZ E HIJOS, CIA. LTDA. Y/O AGENCIA ADUANERA «AEROMAR Y CIA. LTDA.», Para que actúe como Agente Aduanero, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**CUARTO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nue-

ve. Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

-----  
Reg. No. 6419 - M. 466320 - Valor CS 120.00

**RESOLUCION No. 23-99**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), Publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Señor Roberto Molina López, de la sociedad ADUANERA INTERCONTINENTAL S.A. (ADINSA), acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

**POR TANTO:**

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ADUANERA INTERCONTINENTAL S.A. (ADINSA), Para que actúe como Agente Aduanero, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

**SEGUNDO:** La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

**TERCERO:** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

-----  
Reg. No. 6358 - M. 39558 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION No. 24-99**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Lic. Carlos Canales Gutiérrez, Gerente General de la firma ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA), a fin de habilitar como ampliación de dicho Almacén General de Depósito Público «ALMEXSA» una bodega ubicada donde fue ALDENIC.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por la firma ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA), contiene los datos requeridos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Aduanas emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y las facilidades necesarias.

**PORTANTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar a la firma ALMACENADORA DE EXPORTACIONES S.A. (ALMEXSA), autorización a fin de que se le habilite como ampliación del Almacén General de Depósito Público «ALMEXSA» una bodega ubicada donde fue ALDENIC.

**SEGUNDO:** La firma ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A. (ALMEXSA), deberá presentar póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que puedan estar expuestas las mercancías depositadas. Asi-

mismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La firma ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.(ALMEXSA), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes datos e informes que se les solicite sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otras que consideren necesarias para el ejercicio y control del régimen.

**CUARTO:** La Dirección General de Aduanas de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Almacenes Generales de Depósitos mantengan vigentes las garantías rendidas y que el local habilitado reuna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Almacenes Generales de Depósito deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas, le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho y su Reglamento.

**SEXTO:** Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Finanzas, Managua República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Byron Jeréz S., Secretario General.

=====

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

=====

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5209 - M - 031 122 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ANSTAL FUR ZELLFORSCHUNG, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ZELLOENERGETAS**

Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04809

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora. 3-2

-----  
Reg. No. 5208 - M - 048872 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER

INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### OSMITROL

Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04810

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5212 - M - 031106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### SAVARINE

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04617

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5217 - M - 031092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### ELIZABETH ARDEN SMARTWEAR

Clase (3)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04607

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5218 - M - 031138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ZOLAIR

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04601

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5219 - M - 031137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG.,

de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### DESFERAL

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04600

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5220 - M - 031136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### BINOZYT

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04599

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5221 - M - 031135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### VIVALAC

Clase (29)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04598

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5222 - M - 031134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### AVENTIS

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04590

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5223 - M - 031133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio:

**AVENTIS**

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04589

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5224 - M - 031132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTIS**

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04588

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5225 - M - 031131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTIS**

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04587

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5226 - M - 031130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTELIA**

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04586

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5227 - M - 031128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTELIA**

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04584

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5228 - M - 031129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTELIA**

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04585

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5229 - M - 031127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTELIA**

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04583

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5231 - M - 031143 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FOREVER AMBER**

(Se reivindica en su conjunto)

Clase (03)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04578

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5232 - M - 031145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Mar-

ca de Fábrica y Comercio:

### ONDUTY

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04575  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5233 - M - 031144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### CLEARFIELD

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04574  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5235 - M - 031168 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TNT Holdings B.V. Holandesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00225  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5236 - M - 031167 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00219  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5238 - M - 031172 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04808  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5239 - M - 031171 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 15-12-98. Expediente No. 98-04687  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5240 - M - 031091 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04597  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5241 - M - 031173 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson

Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04579

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5242 - M - 031174 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04577

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5243 - M - 031104 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04573

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5244 - M - 031103 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Re-

gistro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04572

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5245 - M - 031102 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04571

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5210 - M - 031142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BROOKLYN**

Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04653

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5213 - M - 031093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**SI PUEDO**

La Señal de Propaganda será utilizada para atraer la atención de consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad

en relación con la marca VISA Registro No. 5.286 C.C., con fecha 26 de Julio de 1976, Folio 124, Tomo I del Libro de Inscripciones de Marcas y renovada en el Folio 141, Tomo XVI del Libro de Resoluciones, para amparar productos de la CLASE 36 Internacional: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04611  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5214 - M - 031141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

### ICAN

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04610  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5215 - M - 031140 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

### PARA LLEGAR A DONDE QUIERAS

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04609  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5216 - M - 031139 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

### IT'S EVERYWHERE YOU WANT TO BE

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04608  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5234 - M - 031169 - Valor C\$ 720.00

Lic. Alvaro Guzmán Cuadra, en su carácter de Representante y Presidente de, INVERSIONES R.M.G., S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CHURRASCO**

Clase (42)

Presentada: 03-02-99. Expediente No. 99-00267  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5211 - M - 031069 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### GE

Clase (04)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04623  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 5237 - M - 031170 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, FLORBATH-PROFUMI DI PARMA S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

# Easy

Clase (03)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

## SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL

Reg. 6312 - M. 080492 - Valor C\$ 30.00

### Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa «MARESNICA NORUEGOS, S.A., (NICANOR)», de conformidad con la Ley General sobre Explotación de la Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso escama en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta Diez embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Carlos R. Abaunza C. Director General de Recursos Naturales.

Reg. 6387 - M. 080413-193603 - Valor C\$ 30.00-30.00

## SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS

### Dirección General de Recursos Naturales

Hace del conocimiento público que con fecha 18 de Junio de 1999, ha recibido una Solicitud de Concesión de Exploración para el Cultivo de Tilapia en Jaulas de parte de la empresa MARESNICA NORUEGOS, S.A., (NICANOR), para amparar el lote ubicado en el Departamento de Rivas, y delimitando superficialmente por un polígono externo como un área de 112.13 Has., definido en sus

vértices por las siguientes coordenadas UTM (en metros):

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1,264,200	659,950
2	1,264,050	656,900
3	1,263,900	657,400
4	1,263,500	657,700
5	1,262,450	658,650
6	1,261,200	659,500
7	1,260,850	660,300
8	1,260,800	661,100
9	1,260,600	661,650
10	1,260,500	662,250
11	1,260,500	663,000
12	1,260,600	663,000
13	1,260,800	662,600
14	1,260,600	662,200
15	1,260,750	662,000
16	1,260,750	661,600
17	1,260,900	661,200
18	1,260,950	600,600
19	1,261,000	660,000
20	1,261,200	659,600
21	1,262,350	659,000
22	1,262,800	658,500
23	1,263,550	658,000
24	1,263,550	657,750
25	1,264,000	657,550
26	1,264,250	657,100

Managua, veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Carlos R. Abaunza C. Director General.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 6094 - M. 142850 - Valor C\$ 120.00

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 65-99

MARTHA McCOY SANCHEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que le confiere la Ley Número 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho; y el Reglamento de la Ley Número 290; publicado en La «Gaceta», Diario Oficial, Números 205 y 206, del Treinta y Treintiuno de Octubre respectivamente, de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 394, Ley de Disposiciones Sanitarias, Gaceta No. 200, del 21 de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y Reglamento, Gaceta No. 30 del 13 de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho y Decreto No. 49-98 Reglamento de la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de



Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, Gaceta No. 142, del 30 de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que la Constitución Política de Nicaragua, en su Arto. 59 establece el derecho de los nicaragüenses, por igual, a la salud y es facultad del Ministerio de Salud, velar por su cumplimiento.

##### II

Que es necesario regular la Importación, Exportación, Distribución, comercialización y manejo de la sustancia denominada TOLUENO, utilizada como solvente de pegamento de zapatos, tintes, resinas u otros productos, por el daño inminente que dicha sustancia causa a la salud por lo que el contacto con el tolueno líquido irrita y seca la piel y elimina el tejido adiposo subcutáneo. Además los vapores de tolueno son irritantes especialmente para los ojos.

##### III

Que a concentraciones más altas (10,000ppm) la depresión del Sistema Nervioso Central es más severa presentándose pérdida del estado de consciencia y muerte. Las exposiciones más severas se presentan cuando los vapores de tolueno se liberan en ambientes cerrados.

##### IV

Que la inhalación deliberada de pegamento, que está compuesto principalmente por tolueno, puede causar disfunciones en los nervios que controlan los movimientos e irregularidades en el ritmo cardíaco; en algunos casos pueden producir la muerte, La exposición de mujeres embarazadas está asociada con daños fetales.

##### V

Que en base al Arto. 69, inciso j) del Decreto No. 394, «LEY DE DISPOSICIONES SANITARIAS» Gaceta No. 200, del 21 de Octubre de 1988, corresponde a este Ministerio reglamentar las condiciones en que podrá realizarse la producción, importación, expendio, tenencia, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y peligrosas que signifiquen riesgos para la salud de la población.

##### VI

Que la Ley No. 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su reglamento, definen que se constituye un objetivo primordial, el establecer las normas básicas para la regulación control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como determinar a tal efecto la competencia institucional y asegurar la protección de la salud humana, los recursos naturales, la seguridad e higiene laboral y el ambiente en general para evitar los daños que pudieren causar estos productos por su impropia selección, manejo y mal uso de los mismos.

Por lo tanto:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Prohibir la Importación, Exportación, Distribución,

Comercialización y manejo de la sustancia TOLUENO, conocida también como Metilbenceno, Metilbenzol, fenilmetano y toluol, utilizado en la fabricación de pegamento, pinturas, tintes, resinas y adhesivos; además en lacas, detergentes, linóleo, perfumes, medicamentos, sacarina y TNT; siendo autorizado únicamente por el Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Se prohíbe la venta de pegamentos en recipientes sin etiquetas aprobadas por el Ministerio de Salud, o en recipientes no específicos para dicho fin, así como la venta al menudeo de dichos productos.

**TERCERO:** Cualquier violación a este Acuerdo, será sancionado de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Martha McCoy Sánchez; Ministra de Salud.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5046 - M. 38684 - Valor CS\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 542, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**FRANCISCO JOSE MORALES GARAY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El

Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5060 - M. 138353 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 536, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

CLAUDIA BERMUDEZ QUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5064 - M. 502034 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

MILTON DANILO MEJIA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

den.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 22 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 5084 - M. 138393 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 622, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

LISSET DEL CARMEN RIVERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 5332 - M. 0142412 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0475, Partida No. 5001, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

GLADIS YANETH RIZO, natural de Metapán, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, ha aprobado en la Facultad

de Ciencia Tecnología del Ambiente todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de De Franco.

Es conforme. Managua, catorce de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5384 - M. 138311 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0455, Partida No. 4961, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

SHARON LIDYA NUÑEZ RAMIREZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Administración Agropecuaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5316 - M. 38711 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0520, Partida No. 5091, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

AURA ALICIA ESPINOZA CENTENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Educación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, diecisiete de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5094 - M. 441544 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, Certifica: que bajo el Folio No. 0046, Partida No. 0091, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**OTORGA A:**

MAYRA DEL CARMEN CAJINA, el Título de: Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Msc. Ivan Ortíz.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 5319 - M. 502150 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 469, Página 238, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

#### POR CUANTO:

EL SEÑOR LUIS ROMAN NAVARRETE REYES, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 5096 - M. 079590 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 540, Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

#### POR CUANTO:

LA SEÑORITA LUZ VANESSA LACAYO CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, once de Enero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 5069 - M. 138396 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 178, Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

#### POR CUANTO:

LA SEÑORITA RUTH ELENA NOGUERA VILLAGRA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

#### POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintidós de Enero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 4888 - M. 503773 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

### LA UNIVERSIDAD AMERICANA

#### POR CUANTO:

**MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

#### POR TANTO:

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Registrado con el No. 6, Tomo I, Folio 6 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 5044 - M. 138387 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de 1er. Grado en Medicina del Trabajo presentada por **Rosendo Abrahantes Alvarez**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Ministerio de Salud, de Cuba, el 22 de Febrero de 1985. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Medicina del Trabajo, de **Rosendo Abrahantes Alvarez**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de Especialista en Medicina del Trabajo de **Rosendo Abrahantes Alvarez** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 67, Folios, 82, 83, Tomo II, Managua, 14 de Junio de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

-----  
Reg. No. 5043 - M. 138387 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina presentada por **Rosendo Abrahantes Alvarez**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por la Universidad de La Habana, Cuba, el 3 de Julio de 1978. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

#### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de **Rosendo Abrahantes Alvarez**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de Doctor en Medicina y Cirugía de **Rosendo Abrahantes Alvarez** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 66, Folios, 81, 82, Tomo II, Managua, 14 de Junio de 1999. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO**

Reg. 4726 - M. 453885 - 180.00

Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, hace constar: Que por solicitud presentada por las señoras Nelsa Flores Viuda de Ulloa y Amanda de la Nieves Ulloa Salazar, la cancelación y reposición del Certificado A-00002 extraviado o perdido emitido por la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A.** por valor de diez acciones nominativas a favor del señor Fernando Ulloa Fonseca, según constancia que registra en el Libro Primero del Registro de Acciones de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A.** En consecuencia publíquese por tres veces con intervalo de siete días cada uno y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición la compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., repondrá la Certificación respectiva, todo conforme con el Arto. 90 de la Ley de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza. Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

**CANCELACION PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Reg. No.5353 - 138411 - Valor CS\$ 360.00

Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, por sentencia del catorce de Junio de este año de las ocho y treinta minutos de la mañana y a solicitud de los sucesores del señor Ernesto José Martínez Guerrero, quien fuera socio de la sociedad denominada **CEREALES DE CENTROAMÉRICA, S.A.** también conocida como **CERSA**: Paz Doris Morales viuda de Martínez, Carlos Gonzalo Martínez Morales, Alfredo José Martínez Morales, Christian Roberto Martínez Morales y Alvaro Alejandro Martínez Morales, manda a cancelar para su reposición los Certificados de acciones en la parte resolutive que literalmente dice así: «**POR TANTO**: De conformidad con los artos 436, 437 Pr. y Artos. 89, 91, 102 y demás pertinentes de la Ley de Títulos valores la suscrita Juez falla: (1) Ha lugar a la demanda de los señores Paz Doris Morales de Martínez, Carlos Gonzalo Martínez Morales, Alfredo José Martínez Morales, Christian Roberto Martínez Morales, y Alvaro Alejandro Martínez Morales en su carácter de sucesores del señor Ernesto José Martínez Guerrero (2) CANCELÉNSE las acciones antes mencionadas a nombre de los sucesores del señor Ernesto José Martínez Guerrero pudiendo extenderse varios certificados de acciones de la sociedad denominada **CEREALES DE CENTROAMERICA, S.A.** también conocida como **CERSA** consistentes en: Certificado número setenta y uno (71) que contiene cincuenta y cinco (55) acciones; Certificado número setenta y dos (72) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado número setenta y tres (73) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado

número setenta y cuatro (74) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado número setenta y cinco (75) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado número setenta y seis (76) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado número setenta y siete (77) que contiene un mil (1.000) acciones; Certificado número setenta y ocho (78) que contiene un mil (1.000) acciones; y certificado número setenta y nueve (79) que contiene un mil (1.000) acciones. (3) Publíquese por tres veces en La Gaceta Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación este decreto cancelatorio a cuenta de los interesados por si hubiere oposición.- Cópiese y Notifíquese». Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Yelba Aguilera Espinoza. Juez Primera de lo Civil del Distrito de Managua.

3-2

**CANCELACION DE CERTIFICADO DE ACCIONES**

Reg. No.5354 - 138412 - Valor CS 360.00

Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primera de lo Civil del Distrito de Managua, por sentencia del tres de Junio de este año a las diez y diez minutos de la mañana y a solicitud de los accionistas Indiana Martínez de Zeledón, Indiana Zeledón de Baltodano. Duilio Baltodano Cabrera, Marco Aurelio Zeledón Martínez, María Alejandra Zeledón Martínez y Roberto Alejandro Zeledón Martínez, de la sociedad denominada **CEREALES DE CENTROAMERICA S.A.** también conocida como **CERSA**, manda a cancelar para su reposición los certificados de acciones en la parte resolutive que literalmente dice así: «**POR TANTO** de conformidad con los artos 436, 437 Pr. y Artos 89, 91, 102 y demás pertinentes de la Ley de Títulos valores la suscrita Juez falla: (1) Ha lugar a la demanda de los señores Indiana Martínez de Zeledón, Indiana Zeledón de Baltodano, Duilio Baltodano Cabrera, Marco Aurelio Zeledón Martínez, María Alejandra Zeledón Martínez y Roberto Alejandro Zeledón Martínez, (2) CANCELÉNSE las acciones anteriores mencionadas de la sociedad denominada **CEREALES DE CENTROAMERICA, S.A.** también conocida como **CERSA**, los cuales están a nombre de los siguientes socios y cuyo números de certificados de acciones son los siguientes: Indiana Martínez de Zeledón propietaria de los Certificados veintitrés (23), veinticuatro (24); veintiséis (26); veintisiete (27); ciento once (111) y ciento doce (112) en total correspondientes a siete mil trescientas setenta y cinco acciones (7,375); Indiana Zeledón de Baltodano propietaria de los Certificados sesenta y nueve (69), setenta (70), noventa y dos (92), noventa y seis (96), ciento catorce (114) y ciento dieciséis (116) correspondientes en total a dos mil novecientos treinta y cinco (2,935) acciones; Duilio Batodano Cabrera propietario del Certificado número sesenta y ocho (68) que contiene cien (100) acciones; Marco A. Zeledón Martínez propietario de los certificados cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), sesenta y uno (61), sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) correspondientes en total a tres mil acciones (3,000); María Alejandra Zeledón Martínez Propietaria de los Certificados veintiuno (21), veintidós (22), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57) correspondiente en total a tres mil acciones (3,000); Roberto Alejandro Zeledón Martínez propietario del certificado número ciento diecisiete (117) correspondiente a tres mil (3,000) acciones. (3) Publíquese por tres

veces en La Gaceta, Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación este decreto cancelatorio a cuenta de los interesados por si hubiere oposición. Cópiese y Notifíquese». Managua, veintitres de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primera de lo Civil del Distrito de Managua.

3-2

### CANCELACION TITULOS VALORES O ACCIONES NOMINATIVAS

Reg. No. 5584 - M. 014474 - Valor C\$ 180.00

Yo, Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar: que por Sentencia dictada, esta autoridad en diligencias solicitadas por la señora Concepción S. de Ballantyne, en su carácter personal, en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o Acciones nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED a favor de la Sra. Concepción S. de Ballantyne por pérdida de Título Original que se detalla así: Certificado No. A-1503, (A-QUINCE MIL TRES amparando UN MIL ACCIONES (1000) nominativas incorvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, con los números distintivos del veinticinco mil quinientos cincuentiocho al veintiseis mil cincuentisiete y del Doscientos veintitres mil ciento ochenta y cinco 25,558 al 26,057 y del 222,686 al 223,185), emitido dicho certificado el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y siete, el cual se encuentra anotado al folio número (34) Treinticuatro, Tomo (IV) cuatro del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se oponga, Autorízase Reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, Veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Adriana María Cristina Huete López. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

### DECRETO DE CANCELACION TITULOS VALORES O ACCIONES NOMINATIVAS

Reg. 5585 - M. 033801 - Valor C\$ 180.00

Yo, María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor Alejandro Gómez César, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., a favor del Señor Gómez César, por pérdida de Título Original que se detalla así: Certificado de Acciones número cincuenta y nueve (59), Dos mil setecientos veintidós (2,722) Acciones Nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la serie «A» de la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A. Emitidos el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, el cual se encuentra anotado al

folio número cincuenta y nueve, Tomo IV del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

### DECRETO DE CANCELACION TITULOS VALORES O ACCIONES NOMINATIVAS

Reg. 5595 - M. 033807 - Valor C\$ 180.00

Yo, María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor René Terán Balladares, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscrita por la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., a favor del Señor René Terán Balladares, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones número ciento cincuenta y uno (151), Amparando Cincuenta y seis (56) Acciones Nominativas, Inconvertibles al Portador y Totalmente pagadas de la serie «A», de la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A., Emitido el día diez de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con los números Distintivos del 233,091 Al 233,146; El cual se encuentra anotado al Folio número Trescientos Dos, Tomo II del Libro Registro de Acciones de la Sociedad 2) Certificado de Acciones Número Ciento Cincuenta y Cuatro (154), Amparando Cincuenta y seis (56) Acciones Nominativas, Inconvertibles al Portador y Totalmente pagadas de la serie «B» de la Sociedad COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A., Emitidos el día Diecisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, con los números distintivos del 235,126 al 235,181; El cual se encuentra anotado al folio número trescientos ocho, Tomo III del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

### DECRETO DE CANCELACION TITULOS VALORES O ACCIONES NOMINATIVAS

Reg. 5596 - M. 033808 - Valor C\$ 180.00

Yo, María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor René Terán Balladares, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscrita por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a favor

del Señor René Terán Balladares, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones número ciento sesenta y tres (163), Amparando Cincuenta y seis (56) Acciones Nominativas, Inconvertibles al Portador y Totalmente pagadas de la serie «A», de la Sociedad **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.**, Emitido el día veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete, con los números Distintivos del 99,483 al 99,538, El cual se encuentra anotado al Folio número Ciento cuarenta , Tomo I del Libro Registro de Acciones de la Sociedad 2) Certificado de Acciones Número Ciento cuarenta (140), Amparando Cincuenta y seis (56) Acciones Nominativas, Inconvertibles al Portador y Totalmente pagadas de la serie «B» de la Sociedad **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.**, Emitido el día Veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, con los números distintivos del 235, 392 al 235, 447; El cual se encuentra anotado al folio número Doscientos ochenta, Tomo III del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARLON PANTOJAS Y LESTER PANTOJAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES GRAVES**, cometido en perjuicio de **CESAR AUGUSTO RUGAMA MANZANARES**. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día venticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **GUILLELMO PEREZ BERMUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ZAIDA ESPINOZA NAVARRETE Y BRAYAN JOSE GOMEZ ARAGON**. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el

día venticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOTA ESPERANZA, JUAN FRANCISCO ARELLANO ORDOÑEZ, MARIA JOSEFA ARELLANO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **PENETRACION ILEGITIMA, EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, USURPACION DE DOMINIO**, cometido en perjuicio de **MIULLER JESSENIA, ELIETH DEL CARMEN ARELLANO, JUAN FERNANDO, JENNY MERCEDES, ERICKA DE LOS ANGELES, JOHANA LISETH, DARLING**. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 14 de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ADOLFO ANTONIO PEREZ MOLINA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ELBA MARIA RIVERA GARCIA**. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

### FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 174, 176 y 178 del 17, 21 y 23 Sept-98, aparece publicado el Reg. 6880. Donde se lee: General Biscuits Belgie, N.V. Deberá leerse: **GENERAL BISCUITS BELGIE, N.V.**

En Gacetas No. 16 y 18 del 25 y 27 de Enero-99 aparece publicado el Reg. 11472, Marca de Fábrica y Comercio y por error se omitió la publicación del diseño con 3-1 y 3-2. siendo el siguiente:



3743